

**ACUERDO TRIPARTITO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL TJUE,
DE 11 DE DICIEMBRE DE 2014, EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO Y LA
MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD EN EL SECTOR DE LA ESTIBA**

INTRODUCCIÓN

La sentencia de 11 de diciembre de 2014 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea obliga al reino de España a modificar la legislación portuaria que regula la prestación del servicio de manipulación de mercancías en los puertos españoles.

Las partes consideran que el presente Acuerdo y el Marco Convencional Sectorial son la base fundamental para la modificación legal que redefina el modelo a seguir para la prestación del servicio de manipulación de mercancías en los puertos españoles, que parte del cumplimiento estricto y efectivo de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de forma que la legislación portuaria española garantice la seguridad jurídica de los operadores y trabajadores.

Para ANESCO el objetivo prioritario reside en que el cambio normativo que se realice debe garantizar la igualdad entre operadores existentes antes de la reforma y los nuevos operadores que puedan acceder al mercado tras la modificación legal, puesto que ambos deben poder competir bajo las mismas condiciones de mercado en el futuro.

Para la representación sindical su objetivo prioritario es garantizar la continuidad en el empleo y las condiciones de trabajo de los trabajadores que prestan actualmente el servicio de manipulación de mercancías.

Sobre lo anterior, el pasado 28 de febrero se constituyó una mesa de negociación con la presencia de ANESCO, en representación de las empresas del sector y, de otra parte, con las organizaciones sindicales Coordinadora Estatal de Trabajadores del Mar, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación del colectivo laboral afectado, bajo la mediación de D. Marcos Peña. En la misma convinieron que los principios que debían regir ese proceso eran la continuidad en el empleo de los actuales trabajadores del sector, a través de los mecanismos de subrogación que en su caso se acordaran, el compromiso con la competitividad de las empresas, negociando medidas organizativas que la favorezcan y la gestión en el futuro del excedente – en caso de que existiera- a través del acuerdo y de los procedimientos legales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Gobierno, la asociación empresarial ANESCO, y los sindicatos Coordinadora, UGT y CC.OO,

ACUERDAN

1. Mejoras organizativas y productivas en las empresas estibadoras.

Corresponde a la empresa titular de la licencia de servicio portuario de manipulación de mercancías, en su condición de empleadora, la dirección, organización y control de la actividad laboral de los trabajadores portuarios, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de que la contratación de los trabajadores portuarios se realice por Centros Portuarios de Empleo o por Empresas de Trabajo Temporal para su cesión temporal a una de las empresas usuarias, corresponderá igualmente a estas el ejercicio de las facultades de dirección, organización y control de la actividad.

En desarrollo de lo anterior las partes acuerdan, sobre las actuales actividades de estiba y desestiba definidas en el artículo 130 de la Ley de Puertos, implantar las siguientes medidas

concretas, sin perjuicio de aquellas otras de carácter complementario que se puedan acordar para el conjunto de los puertos españoles:

Con carácter general:

1. Llamamientos y nombramientos por empresa o terminal, en lugar de por buque.

- ✓ Movilidad de trabajadores entre las manos nombradas, en todas las especialidades y en cada terminal, previa la formación pertinente, en su caso.
- ✓ Potestad de las empresas de poder organizar la producción convenientemente, nombrando los retenes, guardías y estableciendo los turnos que estimen necesarios.
- ✓ Utilización de “manos cortas” cuando la actividad a realizar sea inferior al 50% de la que corresponda a la jornada habitual completa.
- ✓ La distribución del trabajo, entre empleados de las empresas estibadoras y el resto, se llevará a efecto según el libre criterio de dichas empresas.

2. Jornada:

- ✓ Sobre la jornada máxima de trabajo anual establecida en el sector de la estiba (1.826 horas de trabajo efectivo), las empresas llevarán a efecto su distribución diaria en atención a sus necesidades organizativas y productivas.
- ✓ Sobre lo anterior, las jornadas ordinarias podrán establecerse entre un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas, a opción de la empresa.
- ✓ Sin perjuicio de lo anterior, dentro del límite de la jornada máxima anual, los doblajes serán obligatorios.

3. Nombramientos:

- ✓ Realización de tres nombramientos diarios de lunes a sábados, en aquellos puertos en los que, por razones organizativas y productivas, así lo decidan las empresas.
- ✓ Flexibilidad en los horarios del comienzo de la jornada.
- ✓ Fijación del sistema de nombramientos de forma que no transcurran más de 36 horas entre uno y el siguiente, en fines de semana.

4. Es competencia exclusiva de las empresas determinar las medidas que permitan adaptar los equipos de trabajo a los cambios tecnológicos que se puedan producir, fijando la composición de las manos.
5. Para aquellos puertos, terminales o tráfico concretos que no hayan sido incluidos en algunas de las mejoras específicamente detalladas en este documento, se adoptarán medidas que supongan mejoras operativas y de aumento de la flexibilidad, cuya repercusión sea de una reducción del 30% del coste de las operaciones. En el caso de que no se hayan acordado medidas concretas en el plazo de 3 meses, se producirá una reducción automática de la masa salarial en la misma cuantía.
6. Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Puertos, respecto del ámbito de las labores de la estiba.
7. El salario mínimo absorberá, en todo caso, los periodos de inactividad.
8. El Salario Fijo se congelará durante todo el período de transición para la adaptación al nuevo modelo de la estiba, que definitivamente se pacte.
9. Para los puertos que muevan contenedores: El 100% de los movimientos de TWIN (izadas de 2 contenedores de 20' realizadas por grúa de muelle) se retribuirán como 1,5 contenedores, a la hora de calcular la parte de salario variable ligada a la productividad, independientemente de cualquier otra condición (posición de los contenedores en el patio, etc.).
10. Se circunscribe la labor de la trinca a los tráfico de contenedores y vehículos, con las excepciones que establece la Ley de Puertos, en caso de que las tripulaciones realicen este trabajo.
11. En las operaciones de manipulación de graneles se suprime la obligación de contratar capataces.
12. Supresión del derecho de opción en caso de despido declarado improcedente, establecido en el artículo 18.1 del IV Acuerdo Marco.

Las anteriores medidas deberán ser trasladadas en el plazo máximo de tres meses, tanto al Acuerdo Marco como a los convenios colectivos de ámbitos inferiores. En el supuesto de que en el referido plazo no se hayan producido las adaptaciones pertinentes, resultarán de aplicación directa quedando expresamente derogados aquellos artículos que las contradigan.

Todo lo anteriormente expuesto, sin perjuicio de las medidas de carácter particular que deberán llevarse a efecto en cada uno de los puertos en el plazo máximo de tres meses.

2. La concesión de ayudas al sector

La supresión del anterior régimen de gestión de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías y las medidas indicadas en el anterior apartado 1, impactarán necesariamente sobre el empleo en el sector, por lo que deberán llevar asociadas, en aras a facilitar un proceso de tránsito ordenado, en todos los puertos, la concesión de ayudas públicas a los trabajadores que se vean afectados por las medidas extintivas que, a continuación, se indican:

1º.- **Jubilaciones forzosas**, para todos aquellos trabajadores que durante el período de transición cumplan los requisitos necesarios para percibir el 100% de la pensión de jubilación.

2º. **Bajas voluntarias**, de forma que los trabajadores puedan rescindir voluntariamente su contrato, ya sea por razón de su edad o de los perjuicios que se deriven en su caso de la adaptación del Derecho interno a la resolución del TJUE.

En concreto:

- a) Podrán acogerse los estibadores portuarios a quienes resten 60 meses o menos para acceder a la jubilación ordinaria a la fecha de finalización del período transitorio que se determine legalmente.
- b) Asimismo se garantizan a los trabajadores acogidos a estas ayudas las cotizaciones necesarias a la Seguridad Social, que se harán efectivas mediante la firma de los correspondientes convenios especiales hasta la edad legal de la jubilación.
- c) Los trabajadores interesados en acogerse deberán manifestarlo individualmente.
- d) Dichas ayudas consistirán en un subsidio equivalente al 70% del promedio de las percepciones salariales por todos los conceptos correspondientes a los seis meses anteriores a la baja.

3º. Si transcurrido el período transitorio que se pacte, las anteriores medidas no cubriesen el 100% de las necesidades de adaptación del empleo, la Comisión de Seguimiento analizará la conveniencia de adaptar medidas complementarias, que serán aplicadas por las partes y sufragadas íntegramente por el Estado.

3. La continuidad en el empleo de los trabajadores del sector.

Una vez ejecutadas las medidas pactadas en los anteriores apartados 1 y 2 y determinada la plantilla operativa adecuada para las necesidades de la prestación del servicio en cada puerto, el personal resultante:

- Se mantendrá en las SAGEP que decidan no extinguirse.
- Se mantendrá en los CPE que previamente se hayan transformado en tales desde una SAGEP.
- Se incorporará a un CPE, creado por las empresas titulares de licencias del servicio portuario de manipulación de mercancías que, previamente, hayan pertenecido a una SAGEP extinguida.

- Podrán resultar contratados, *ex novo*, por las empresas titulares de licencias de servicio portuario de manipulación de mercancías o, por cualquier otra, que decida prestar servicios en el puerto de referencia.

En los supuestos en que las empresas titulares de licencias del servicio portuario de manipulación de mercancías decidan permanecer en la SAGEP o transformar las mismas en un CPE, la titularidad de la relación laboral no se verá afectada.

Se producirá la subrogación cuando el trabajador portuario se incorpore a un CPE, creado por las mencionadas empresas titulares de licencias del servicio portuario de manipulación de mercancías, que previamente hayan pertenecido a una SAGEP extinguida.

4. Comisión de Seguimiento de los acuerdos.

El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Acuerdo Tripartito y de los compromisos adquiridos por las partes se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento que se constituirá en el plazo de 30 días, de la que formarán parte tres representantes por cada una de las tres partes firmantes del mismo, en cuyo seno se resolverán cuantas cuestiones y problemas pudieran plantearse para su aplicación efectiva.

La Comisión estará presidida por el actual mediador, D. Marcos Peña y su equipo, que llegado el caso y a petición de las partes, podrán ejercer labores de arbitraje para la resolución de los conflictos derivados de la interpretación y de la aplicación del presente acuerdo.

Madrid, a 23 de marzo de 2017